

VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCION
DEPARTAMENTO JURIDICO REGIONAL
CONCEPCION

ORD. N° 65 ____ / .

ANT.: Su presentación de 16.12.2009

MAT.: Responde lo solicitado.

CONCEPCIÓN,

DE: SERGIO FLORES GUTIÉRREZ,
DIRECTOR REGIONAL,
VIII DIRECCION REGIONAL CONCEPCIÓN

A : SR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, en la que solicita pronunciamiento respecto a los documentos tributarios que podría emitir por la venta de periódicos a reparticiones públicas. Expresa ser un pequeño contribuyente, suplementero, exento de otorgar boletas o facturas, que necesita tener un documento legal para otorgar mensualmente a las instituciones compradoras de los periódicos. En virtud de lo anterior, solicita autorización para timbrar facturas exentas.

Al respecto, cumpla con informar a Usted que la Resolución N° Ex 6080 del 10.09.1999 impuso la obligación de otorgar "facturas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA y boletas de ventas y servicios no afectos o exentos de IVA y esta resolución fue modificada por las Resoluciones Exentas N° 6444 y N° 8377 de 1999.

Por su parte, la Circular N° 39 del 02.06.2000, dictada en reemplazo de la Circular N° 53 del 10.09.1999, impartió instrucciones en relación con la Resolución Exenta antes citada; estableciendo que este tipo de documentos debe otorgarse por "los contribuyentes que tributan de conformidad al Artículo N° 20 N° 1, letras a) y b), y números 3, 4 y 5 del mismo artículo, de la Ley sobre Impuesto a la Renta y aquellos que sean contribuyentes del impuesto establecido en el título II del D.L. N° 825, de 1974, por las operaciones exentas o no afectas a IVA." Agrega que no deben otorgar estos documentos, entre otros, de acuerdo con la Res. Ex. N° 1110 de 30.08.78, los contribuyentes de los números 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 40 de la Ley de la Renta, siempre que se encuentren exentos del impuesto de primera categoría y del IVA por las ventas o servicios que realicen o bien no afectos; así como los contribuyentes autorizados por el Servicio para no emitir documentos por operaciones no afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado.

Lo dicho debe ser analizado bajo la premisa de que, la venta de diarios y revistas se encuentra afecta al Impuesto al Valor Agregado y, en consecuencia, no procede la aplicación de las Resoluciones y Circulares reseñadas más arriba. Por otra parte, la Resolución Exenta N°1423 del 21 de diciembre de 1976, resolvió que las empresas periodísticas, editoras, impresoras e importadoras de periódicos, estarán obligadas a incluir el impuesto al valor agregado correspondiente a la venta neta efectuada por dichas empresas así como el impuesto al valor agregado correspondiente a los márgenes de comercialización fijados para las agencias distribuidoras, los suplementeros y otros contribuyentes que comercialicen el ramo. A su vez, la Res. Ex. N° 1110 de 30.08.78, en virtud del artículo 56 del DL 825 de 1974, exime de la obligación de emitir boletas a los contribuyentes acogidos al sistema de tributación

simplificada y a los suplementeros, por las ventas que efectúen en los quioscos ubicados en la vía pública.

Que siendo la venta de periódicos una operación afecta, no cabe la emisión de documentos que den cuenta de operaciones exentas, como solicita el peticionario.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y demás fines.-

Saluda a Ud.,

SERGIO FLORES GUTIÉRREZ
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCION:

- Dpto. Jurídico.-
- Secretaría Director
- Contribuyente